



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACCIÓN DE TUTELA No. 11001310502120230030500

INFORME SECRETARIAL: 28 de agosto de 2023. Ingresa al Despacho de la señora Juez informando que el accionante presentó desistimiento de la acción de tutela.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en el archivo 08 del expediente digital reposa el desistimiento presentado por el accionante atendiendo a que la entidad accionada le entregó los medicamentos solicitados y emitió la orden de la cita de neumología, dando cumplimiento a lo pretendido en la acción de tutela. Ante dicha afirmación, debe traerse a colación el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, que a la letra reza:

“ARTÍCULO 26.- Cesación de la actuación impugnada. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”

De igual forma la Corte Constitucional en providencias A – 345 de 2010, A – 008 de 2012 y A – 283 de 2015 dispuso que:

“(…) el desistimiento suele estar ligado a la satisfacción del actor por haber obtenido ya lo esperado, incluso sin necesidad del pronunciamiento judicial. Se exceptúan de la posibilidad de ser desistidas únicamente las tutelas en que la controversia planteada afecta a un número considerable de personas y puede estimarse asunto de interés general, pues no resulta posible que uno solo de los afectados impida un pronunciamiento de fondo que interesa a todos ellos”.

2023-305 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Ahora bien, observado lo pretendido con la acción de tutela y teniendo en cuenta la afirmación realizada por la parte accionante, se tiene que es procedente el desistimiento presentado, por lo que el mismo será aceptado y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la acción de tutela presentada por **LUIS HERNANDO OYOLA NAVARRETE** en contra de **LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** por entenderse satisfecho el objeto de la acción de tutela.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias dejando las anotaciones de rigor.

TERCERO: NOTIFICAR, por secretaría, la presente decisión a todas las partes dejando las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 125 de Fecha 30 de agosto de 2023.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

2023-305 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

2023-305 ARPV

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9
Teléfono: 601 353 2666 Ext. 71521
Línea Gratuita: 018000 110 194
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co